

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Dirección General de Caminos

Sección de construcción y explotación.

ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES

Hasta las trece horas del día 23 del actual, se admitirán en el Negociado de Estudios y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a subasta de las obras de construcción del trozo 2.º, sección de Illano a Pesoz de la carretera de Navia a Grandas de Salime (644), cuyo presupuesto asciende a 930.017,39 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 27.900,40 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 30 del corriente a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid 12 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general, M. Rodríguez.

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Ramón Rodríguez Vigil Fernández, vecino de Pola de Lena, representante de D. Ramón Rodríguez Vigil y D. Vital Hévila González de Lena, ha presentado solicitud de registro de ciento setenta y tres hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de "Ampliación a Tres Amigos", sita en el paraje llamado Canto la Cimera y El Fulligu, parroquia de Zureda y Sotiello, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de partida de la mina "Tres Amigos", propiedad de D. Ramón Rodríguez Vigil y herederos de Antonio Cifuentes, a los 400 metros, S. de la línea se fijará el de partida de esta ampliación, de este punto en dirección E. a los 100 metros se colocará la 1.ª estaca; de ésta dirección S. a los 300 metros la 2.ª; desde ésta dirección E. a los 100 metros la 3.ª; de ésta a los 100 metros S. la 4.ª; de ésta 100 metros E. 5.ª; de ésta 100 metros S. 6.ª; a los 100 metros E. 7.ª; a los 200 metros S. 8.ª; a los 200 metros O. 9.ª; a los 100 metros S. la 10.ª; a los 200 metros O. la 11.ª; a los 100 metros S. la 12.ª; a los 200 metros O. la 13.ª; a los 100 metros S. la 14.ª; a los 200 metros O. la 15.ª; a los 100 metros S. la 16.ª; a los 200 metros O. la 17.ª; a los 100 metros S. la 18.ª; a los 200 metros O. la 19.ª; a los 100 metros S. la 20.ª; a los 100 metros O. la 21.ª; a los 100 metros S. la 22.ª; a los 100 metros O. la 23.ª; a los 100 metros S. la 24.ª; a los 200 metros O. la 25.ª; a los 400 metros N. la 26.ª; a los 100 metros O. la 27.ª; a los 900 metros N. la 28.ª; a los 100 metros O. la 29.ª; a los 500 metros N. la 30.ª; a los 300 metros E. la 31.ª; a los 100 metros N. la 32.ª; a los 300 metros E. la 33.ª; a

los 100 metros N. la 34.ª; a los 300 metros E. la 35.ª; a los 200 metros S. la 36.ª; a los 200 metros E. la 37.ª, quedando así cerrado el perímetro de las ciento setenta y tres hectáreas que coincide con la estaca 9.ª de la referida mina "Tres Amigos", que se solicita.

Igualmente hago saber que por decreto de este día fué admitido este registro con el número 24.288.

Hago saber: Que D. Eliseo Parra Nieto, vecino de Valladolid, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Natividad", sita en el Valle de Valditanes, parroquia de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 22 de la mina llamada "Africana", número 18.781, y desde él en dirección N. 35°63' E. se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 35°63' S. 300 metros; de 2.ª a 3.ª S. 35°63' O. 100 metros; de 3.ª a 4.ª O. 35°63' N. 100 metros; de 4.ª a 5.ª S. 35°63' O. 100 metros; de 5.ª a 6.ª O. 35°63' N. 100 metros; de 6.ª a 7.ª S. 35°63' O. 100 metros; de 7.ª a 8.ª O. 35°63' N. 100 metros; de 8.ª a punto de partida N. 35°63' E. 200 metros, cerrando así el perímetro de las seis hectáreas solicitadas.

Los grados centesimales y al N. M.

Igualmente hago saber que por decreto de este día fué admitido este registro con el número 24.319.

Hago saber: Que D. Eliseo Parra Nieto, vecino de Valladolid, ha presentado solicitud de registro de ciento veinte hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Milagritos", sita en el concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 191, correspondiente al día 27 de agosto de 1938, se publica un anuncio de las concesiones mineras caducadas por Ministerio de la Ley, citando las disposiciones legales para adquirir la nueva propiedad de las mismas y en virtud del referido anuncio, solicito el registro de la mina de hulla nombrada "Milagritos", de ciento veinte hect-

áreas de terreno, cuyo expediente tiene el número 23.812.

Igualmente hago saber que por decreto de este día fué admitido este registro con el número 24.320.

Hago saber: Que D. Eliseo Parra Nieto, vecino de Valladolid, ha presentado solicitud de registro de sesenta y siete hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Angelita", sita en Rio de los Cuadros y otros, parroquia de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón de piedra seca situado a 141,42 metros en dirección N. 42° O. del pedido que era la estaca 26 de la concesión caducada "Sidney", número 13.394 y que se ha sustituido por quedar fuera de la demarcación, o sea el que sirvió para hacer la demarcación de la mina "Doro-tea", número 17.647, y desde dicho punto de partida y en dirección O. 3° N. 300 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª N. 3° E. 100 metros; de 2.ª a 3.ª O. 3° N. 200 metros; de 3.ª a 4.ª N. 3° E. 100 metros; de 4.ª a 5.ª O. 3° N. 400 metros; de 5.ª a 6.ª N. 3° E. 100 metros; de 6.ª a 7.ª O. 3° N. 1.200 metros; de 7.ª a 8.ª S. 3° O. 400 metros; de 8.ª a 9.ª E. 3° S. 2.100 metros; de 9.ª a punto de partida N. 3° E. 1.000 metros, cerrando así el perímetro de las sesenta y siete hectáreas.

Los rumbos y distancias son los mismos que sirvieron para la demarcación de la mina nombrada "Doro-tea", número 17.647.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.321, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 15 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a Horacio Suarez Garcia, de oficio obrero de la fábrica de Pola, estado casado, vecino de La Felguera, Langreo; Celestino Alvarez Tuñón, de sesenta y seis años, de oficio obrero, estado casado, vecino de Gijón; José Aller Muñoz de cincuenta y seis años, natural de Siero, estado casado, vecino de Gijón; José Moore Sotura, de oficio practicante, estado casado, vecino de Llanés; José Ramón Lopez Cuervo, de oficio estudiante, estado casado, vecino de Sama de Langreo; Enrique Bengoa Muñoz, de oficio ferroviario, estado casado, vecino de Oviedo; Manuel Alvarez Alvarez, de oficio labrador, estado soltero, vecino de San Esteban de las Cruces; Luis Fernandez Rodriguez, de oficio carpintero, estado casado, vecino de Oviedo; Angel Fernandez Gonzalez, estado soltero, vecino de Mieres.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Por medio del presente edicto. Hago saber: Que se emplaza a Virginia Suárez Suárez, natural de Coyanca (Carreño), residente últimamente en Salave, del concejo de Tapia de Casariego, para que en el plazo de cinco días improrrogables, o en el de diez, si hubiese causa de fuerza mayor justificable, comparezca ante este Juzgado para darle lectura de cargos en expediente que se le sigue, bajo apercibimiento, de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, y se proseguirá el curso del expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Oviedo, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE ONIS

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Onís, a 1.º de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, R. M. Sotres.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE INFUESTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por el señor Juez de primera instancia del partido, se hace saber la muerte sin testar de D. José María y D. Francisco Antonio Martínez Noriega, solteros, mayores de edad, naturales y vecinos de Sorribas en el concejo de Piloña, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Angel Custodio, D.ª María de la Concepción, D.ª María Luisa y D. Manuel Casimiro Martínez Noriega.

Y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho que los anteriores, para que en término de treinta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado.

Infiesto quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial Licenciado, Luis Riera.

DE PRAVIA

El Licenciado D. Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en los autos civiles de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia:

En la villa de Pravia a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—El Sr. D. Luis Casielles Galán, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia, por hallarse el propietario en comisión de servicios, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. José Antonio Garcia y Garcia, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Forcinas, representado por el Procurador D. Florencio Valdés Fernandez, y defendido por el Letrado D. Santiago Martínez y Lopez, contra los cónyuges D. Antonio Calzón Garcia y D.ª Carmen Menendez Garcia, mayores de edad, labradores y vecinos que fueron de Forcinas, los cuales y por su incomparecencia fueron declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda, de-

bo de condenar y condeno mancomunada y solidariamente a los esposos D. Antonio Calzón Garcia y D.ª Carmen Menendez Garcia, vecinos que fueron de Forcinas, a que una vez firme esta sentencia paguen al actor D. José Antonio Garcia y Garcia, las siguientes cantidades: 1.º Tres mil setecientos setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos que suman los dos préstamos acumulados. 2.º Noventa y seis pesetas a que ascienden las cuatro anualidades de intereses vencidos en diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, devengados por el préstamo hecho en dieciséis de octubre de mil novecientos veintiocho; ochocientos nueve pesetas con veintiocho céntimos de intereses vencidos en primero de octubre de mil novecientos treinta y ocho y devengados por el préstamo hecho en trece de marzo de mil novecientos treinta y dos, más los intereses legales de ambos préstamos desde los últimos vencimientos hasta la completa solventación de la deuda. 3.º El interés legal de los réditos vencidos a partir de la interposición de la presente demanda, y 4.º Setenta y tres pesetas con sesenta y dos céntimos de los gastos anticipados y suplidos por el actor para el pago del impuesto del timbre y derechos reales que gravaron ambos contratos de préstamo, imponiendo a los demandados expresamente las costas de este juicio. Por la incomparecencia de los demandados, notifiquése esta sentencia en la forma ordenada por la Ley en su artículo 285, si no prefiere la actora que se haga en persona. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casielles.

La sentencia inserta fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta efecto la notificación a los demandados, extiendo el presente que firmo en Pravia, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Basilio Serra.

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez accidental del partido en los autos que por los trámites del juicio voluntario de testamentaria, se siguen en este Juzgado a instancia de doña Primitiva Iglesias Fernandez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Perilleces, en este concejo, contra don Angel Trespando Fernandez, mayor de edad, casado, propietario y vecino que fué del mismo pueblo, y por su fallecimiento los que sean sus herederos, cuyo paradero se ignora, sobre liquidación de la sociedad de aparcería de ganado vacuno, existente entre ambos, se cita para el juicio y para la formación del inventario que tendrá lugar en el que se hallan los ganados, el día veinte del actual, a las quince horas, a los referidos demandados herederos del causante, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente en Cangas de Onís, a once de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial Licenciado, Delio Parada.

Anuncios no Oficiales

Recuperación de Empresas Usurpadas

AVISO

Antonio González Vigil, Notario de Gijón, a los efectos prevenidos en el artículo cuarto del Decreto de 15 de junio de 1939, hago constar:

Que en el día de hoy ha comparecido ante mí doña Francisca Gonzalez Peláez, vecina de Gijón, dueña de la Fábrica de Zapatillas, conocida por "Viuda de Cesáreo S. Aramburu", instalada en Gijón, para hacer constar:

"Que durante la dominación marxista en esta zona, ha sido usurpada la legítima representación de su Fábrica e Industria, primero por un Delegado y luego por un Control designado por el llamado Sindicato del Vestir y Aseo.

Y por haberse observado las formalidades exigidas por el referido Decreto, he procedido a levantar la oportuna acta.

Gijón, a 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Firmado.—Antonio Gonzalez Vigil.—Rubricado.—Hay el sello de su Notaría."

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

NOTARIA DE RODRIGO DE MIER POLA DE SIERO

Edicto

Tramitándose en la Notaría de Pola de Siero, los expedientes de reconstrucción de los testamentos otorgados por don Ignacio Nuño Garcia, mayor de edad, labrador, casado con doña Rosalía Argüelles, hijo de Manuel y de Joaquina, natural y vecino de La Carrera (Siero); doña Vicenta Fonseca Loreda, mayor de edad, agricultora, casada con don Bautista Fonseca Vega, hija de Manuel y de Ramona, natural y vecina de Celles (Siero); y don Angel Noval Rodriguez, mayor de edad, industrial, casado con doña Dominica Fernandez Pérez, hijo de Ramón y de Sabina, vecino de Valdesoto (Siero), el primero ante el Notario de esta villa, don Ramón Ochoa y Llano, a 13 de febrero de 1921 y los otros dos ante el Notario que fué de Pola de Siero, don Vicente Peláez Alonso, respectivamente, a 20 de abril de 1933 y a 30 de noviembre de 1931, y se citan por el presente a los que se crean con derecho a las herencias y a los efectos de comparecer en los mismos en el plazo de 30 días a partir de la fecha de esta publicación.

Pola de Siero, 10 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Doy fé R. de Mier.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial